



Uptc[®]
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO**

Entre los suscritos a saber, por una parte el **DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.214.337 de Duitama**, en su condición de **Rector**, nombrado mediante **Acuerdo N° 088 del veintisiete (27) de noviembre de 2018**, expedido por el Consejo Superior de la Universidad; actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**, ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica, NIT 891.800.330-1 y régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 074 de 2010, de conformidad con lo contenido en el literal c. del artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005 y la Resolución 5016 de 2016 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con sede principal en la ciudad de Tunja en la Avenida Central del Norte 39-115 y seccionales en las ciudades de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, quien en adelante se denominará **LA UPTC**, y de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante "**LA UNA-PUNO**" con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA**, de fecha **23 de agosto de 2021**,

Toda referencia a **LA UPTC** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** y suscriben el presente **CONVENIO MARCO**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas de cooperación interinstitucional, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de un mejor país.
2. Que en el Estatuto General de la UPTC, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, (Título I "De los fundamentos, Capítulo II *MISIÓN*, Artículo IV), modificado mediante Acuerdo 070 de 25 de septiembre de 2019, señala que la universidad tiene como misión: *Formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria en armonía con la visión humanista de la cultura Upetecista, comprometida con la promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y la nación. La UPTC a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión, en los diferentes niveles de formación (pregrado, posgrado y educación continuada), la pluralidad de saberes existentes, está articulada con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales, y de la sociedad civil, comprometidos en el marco de la democracia participativa y de construcción de la paz, con la búsqueda del desarrollo*

humano inclusivo y sostenible.

3. Que la UPTC debe cualificar e integrar una política que proyecte la Institución hacia su entorno, en los campos académico, empresarial, solidario y cultural.
4. Que es importante tanto para la UPTC como para “LA UNA-PUNO” desarrollar alianzas estratégicas para ampliar la capacidad e investigación al conocimiento.
5. Que **La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú (LA UNA – PUNO)**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
Nuestra base legal: Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021.
6. Que **La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú (LA UNA-PUNO)**, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD**.
7. Que LA UNA-PUNO busca desarrollar alianzas estratégicas con LA UPTC para consolidar esfuerzos de Cooperación Interinstitucional en lo académico, investigación e intercambio, para promover, fortalecer, y mejorar las capacidades académicas, científicas y culturales en cumplimiento de la misión Universitaria.

Que, **LAS PARTES** arriba mencionadas se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

La universidad pedagógica y tecnológica de Colombia en convenio con La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, convienen aunar esfuerzos para adelantar actividades orientadas a contribuir en el desarrollo académico, científico, económico, social y cultural, en la comunidad universitaria en sus diferentes facultades, a través de actividades que proporcionen espacios de intercambio de estudiantes y docentes a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento de programas afines y la realización de investigaciones conjuntas, desarrollando competencias y procesos tendientes a fortalecer la investigación y el desarrollo social de nuestra región, que contribuyan con la atención en (Campo o área) de la comunidad y la formación del recurso humano de las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. CAMPOS DE APLICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

- a. Promover la movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado.



Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



- b. Promover estadías de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de pregrado y posgrado.
- c. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d. Facilitarse información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.
- e. Apoyar en estudios ambientales, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CLÁUSULA TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Dados los campos de aplicación definidos en la cláusula anterior, las consecuencias o costos económicos que en estos campos se puedan derivar, serán previamente definidos y acordados por las partes, estableciendo responsabilidades económicas y administrativas, además de las formas y tiempos de ejecución.

Parágrafo 1. Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán Convenios Específicos, que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

Parágrafo 2. Los Convenios Específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este Convenio Marco deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.

Para alcanzar el objeto del Convenio, las partes se comprometen a:

1. Aprovechar mutuamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen las instituciones en convenio para compartir experiencias y campos de práctica.
2. Disponer previa coordinación de los recursos necesarios para la realización de proyectos específicos derivados del Convenio Marco.
3. Velar porque los proyectos que se implementen sean de buena calidad, para que aporte a la finalidad social que con ellos se busca.
4. Identificar áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades.
5. Adelantar programas académicos y de capacitación con cubrimiento territorial utilizando nuevas tecnologías de investigación y comunicación.
6. Designar un coordinador que vele por el desarrollo de los proyectos que se ejecuten en el marco del presente convenio.
7. Intercambiar información, experiencias, estudios y publicaciones en general, para el fortalecimiento de las instituciones, relevante para cumplir con los propósitos pactados en el presente convenio siguiendo los parámetros que se fijen y las necesidades que surjan

CSU



en los proyectos y líneas de acción concertados conjuntamente.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de **cinco (5) años** a partir del momento de su firma y ratificación por las autoridades correspondientes. El mismo podrá renovarse, debiendo comunicarse las partes su voluntad de hacerlo por escrito, con al menos seis (6) meses de anterioridad al vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Para su validez deberán constar por escrito; no se reconocerá validez a modificaciones verbales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los convenios específicos a que se hace referencia el presente documento, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. No genera erogación para ninguna de las partes.

Parágrafo 1. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

Parágrafo 2. La suscripción del presente Convenio Marco no da lugar a la creación de una persona jurídica nueva diferente a las partes intervinientes.

CLÁUSULA NOVENA. USO DE LOGO.

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, previa coordinación se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, de acuerdo con la normativa de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

En caso de surgir cualquier tipo de contratación:

10.1 LA UPTC para el desarrollo del presente convenio, ésta deberá sujetarse a lo establecido

CSU

por el Estatuto de Contratación de **LA UPTC** (Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019), y

10.2 Para el caso de **LA UNA-PUNO** regirá la normatividad vigente de La Universidad Nacional del Altiplano de Puno y del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONVENIO.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Ley que aplica a cada una de las entidades, para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores a:

- Por **LA UNA-PUNO**: El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, y el Director de Estudios de la Escuela Profesional de Administración quienes a su vez podrán delegar funciones.
- Por **LA UPTC**: **EL CENTRO DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA FACULTAD SECCIONAL DUITAMA CIFAD.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará por:

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las partes
- b) Por mutuo acuerdo manifestado por escrito
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados
- d) Por cumplimiento del plazo pactado

Parágrafo. En caso de terminación del presente Convenio Marco, las actividades comprometidas previamente por Convenios Específicos o por la programación anual de



Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



actividades, no se verán afectados y continuarán desarrollándose hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.

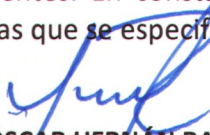
Las partes se obligan entre sí a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.

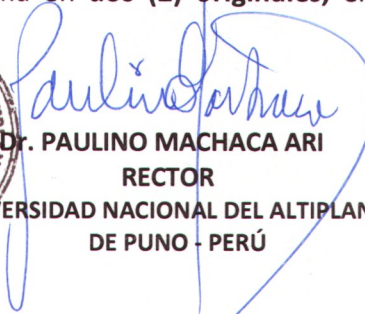
Harán parte del presente Convenio Marco todos los documentos que en desarrollo de éste surjan, los Convenios Específicos y los soportes de representación legal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Convenio Marco se perfecciona con la firma de los representantes legales de las partes intervinientes. En constancia de lo anterior se firma en **dos (2) originales**, en las ciudades y fechas que se especifica.


DR. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA




Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO - PERÚ

28 DIC 2022

Tunja, Boyacá, Colombia a los ___ de ___ del 2022.

Puno, Perú a los ___ de ___ del 2022.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2752-2022-R-UNA



Puno, 28 de noviembre del 2022

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°1061-2022-SG-UNA-PUNO (24-11-2022) da cuenta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO", el mismo que en diecinueve (19) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Aunar esfuerzos para adelantar actividades orientadas a continuar en el desarrollo académico, científico, económico, social y cultural, en la comunidad universitaria en sus diferentes facultades, a través de actividades que proporcionen espacios de intercambio de estudiantes y docentes a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento en programas afines y la realización de investigaciones conjuntas, desarrollando competencias y procesos tendientes a fortalecer la investigación y el desarrollo social de nuestra región, que contribuyan con la atención en (Campo o área) de la comunidad y la formación del recurso humano de las dos instituciones;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo, el Artículo 90° del TUO del Estatuto Universitario 2021, señala al Rector como representante legal de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos; por tal, es la persona facultada para suscribir contratos en beneficio de la entidad universitaria, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario de fecha 22 de noviembre del 2022 (continuación del 11-11-2022), aprobó el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO", con vigencia de: Cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°832-2022-J-OCRI-UNA (11-11-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1784-2022-UNA-PUNO/OAJ (11-11-2022), el cual declara PROCEDENTE la suscripción de la propuesta del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de Cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ – UNA-PUNO", el mismo que en DIECINUEVE (19) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de CINCO (05) años a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio: Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas y Director de la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrector Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN
* Vicerrectorado Académico
* OCI, OAJ, OPP, DGA
* Of. Cooperación y Relaciones Internacional
* Decano Fac. Cs. Contables y Administrativas; Director E.P. Administración
* Archivo/2022
dgtc/